

CLAÚSULAS SOCIALES EN LA CONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. ESTRATEGIA DE IMPLANTACIÓN PROGRESIVA EN EL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS

1. INTRODUCCIÓN	2
2. CLÁUSULAS SOCIALES: CONCEPTO Y JUSTIFICACIÓN	3
3. ANTECEDENTES DEL USO DE CLÁUSULAS SOCIALES	4
4. INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES EN EL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS: UNA PROPUESTA PRÁCTICA	7
4.1. ESTRATEGIAS PARA LA INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES EN CONCURSOS PARA CUALQUIER TIPO DE PROCEDIMIENTO (ABIERTO, NEGOCIADO O RESTRINGIDO)	7
4.1.1. <i>Inclusión de cláusulas sociales como condición de ejecución</i>	7
4.1.2. <i>Inclusión de cláusulas sociales como criterio de valoración o puntuación</i>	8
4.2. POSIBILIDADES LEGALES DE DISCRIMINACIÓN POSITIVA A EMPRESAS DE INSERCIÓN, CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO O ENTIDADES NO LUCRATIVAS.	10
4.2.1. <i>La adjudicación directa para contratos menores</i>	10
4.2.2. <i>La utilización del procedimiento negociado sin publicidad</i>	11
4.2.3. <i>La utilización del procedimiento restringido</i>	11
5. ANEXOS	13

1. Introducción.

Este documento pretende contribuir a la reflexión y al debate interno en el Ayuntamiento de Avilés, para la puesta en marcha de medidas tendentes a la inclusión de Cláusulas Sociales en los contratos de prestación de obras o servicios públicos. Debe entenderse como un documento abierto, susceptible de ser reformulado, enriquecido y adaptado a partir de las aportaciones de los diferentes agentes que deban intervenir en este proceso: responsables políticos, responsables del control de legalidad y personal técnico de los Servicios Sociales, Desarrollo Local y Empleo. Y en general, sería deseable contar con las aportaciones de todo el personal implicado en la concepción de pliegos de condiciones técnicas para obras o servicios promovidos por los diferentes departamentos municipales.

El apartado siguiente presenta una aproximación al concepto de Cláusulas Sociales, y desarrolla una breve justificación de las ventajas de su progresiva implantación.

El apartado 3 presenta un recorrido por los principales antecedentes que existen en el ámbito europeo y español en materia de aplicación de Cláusulas Sociales.

Por último, el apartado 4 recoge una propuesta genérica de posibilidades de aplicación de Cláusulas Sociales en diferentes supuestos y con diferentes estrategias para su inclusión. Se pretende, por tanto, que este apartado sirva como guía para abordar la inclusión de estas cláusulas en cada contrato, dependiendo de sus características y peculiaridades. En cada una de las estrategias de inclusión que se analiza, se ha procurado citar un ejemplo concreto de aplicación que ya ha tenido lugar en alguna Administración Pública española. Gran parte de los ejemplos citados se ilustran en los anexos, con fotocopias de documentos reales que se han utilizado en diferentes Administraciones.

2. Cláusulas Sociales: concepto y justificación.

Las cláusulas sociales se materializan a través de la inclusión de ciertos criterios en los pliegos de condiciones de los contratos de la Administración Pública, en virtud de los cuales se otorga mayor puntuación a aquellas empresas o entidades concursantes que, además de otras peculiaridades, integren en su plantilla un determinado porcentaje de personas en situación de exclusión, ya sea de forma estable, o bien para la ejecución del contrato objeto de licitación.

Para que la política social con los sectores sociales más desfavorecidos no sea algo tangencial, ni residual, ni competencia exclusiva de los Servicios Sociales, surge la idea de incorporarla a todos los sectores normativos y productivos de la sociedad. Partiendo de esta idea, y con la filosofía de que la Administración Pública debiera ser ejemplar en este procedimiento, toma cuerpo la idea de utilizar la contratación pública como un elemento de la política activa de lucha contra la exclusión.

La incorporación de Cláusulas Sociales en este tipo de contratos se presenta como una herramienta de inserción sociolaboral muy válida legalmente, sencilla de aplicar, complementaria con otros programas de inserción sociolaboral y rentable económica y socialmente.

La introducción de este tipo de medidas representa un avance cuantitativo y cualitativo de gran importancia en las políticas de fomento del empleo y promoción social:

- Desde el punto de vista **cuantitativo**, hay que señalar que el volumen de contrataciones de obras y servicios públicos tiene un peso presupuestario muy superior al de las partidas que cualquier administración dedique a políticas activas de empleo y/o promoción social. Parece, por tanto, pertinente destinar parte de este presupuesto de contrataciones a fomentar el acceso a las mismas a colectivos de difícil acceso al mercado laboral, de forma complementaria a las medidas más tradicionales de formación, empleo y promoción empresarial.
- Desde un punto de vista **cualitativo**, no hay duda de que se trata de una estrategia innovadora. Esta novedad puede acarrear dificultades de cara a su puesta en marcha: *»definir políticas de este tipo desde las administraciones requiere del gestor un gran esfuerzo para alejarse de la rutina, y para no claudicar apriorísticamente, aceptando que “los procesos son lo que son”; confundiendo muchas veces “control de la legalidad” con “seguidismo” de lo que siempre se ha hecho»¹.*

¹ PÉREZ LLORCA, J. (2.000); *Las Empresas de Inserción a Debate*. Cáritas Española, Documentación Social, Madrid.

La actual Ley de Contratos de las Administraciones Públicas no dice expresamente que se puedan incluir cláusulas sociales en los pliegos de condiciones técnicas y/o administrativas. **Pero tampoco dice lo contrario.** Con lo cual, a los responsables de control de la legalidad les corresponde hacer una correcta interpretación de la Ley, así como a examinar la jurisprudencia y las prácticas que cada vez son más extendidas y favorables a la inclusión de este tipo de cláusulas. En el apartado siguiente realizamos una aproximación a este hecho.

3. Antecedentes del uso de Cláusulas Sociales.

En Noviembre de 1.996, la Comisión Europea da a conocer el "**Libro Verde. La contratación pública en la Unión Europea. Reflexiones para el futuro.**" En él se contempla la conveniencia de contemplar la contratación pública no tan sólo como un proceso de garantías sino como un instrumento de políticas sociales. En este sentido se plantea que *"una posibilidad consiste en imponer como condición de ejecución de los contratos públicos adjudicados, el respeto de obligaciones de carácter social encaminadas, por ejemplo, a fomentar el empleo de las mujeres o a favorecer la protección de determinadas categorías desfavorecidas"*.

En Octubre de 2001. la **Comisión Europea da a conocer la Comunicación Interpretativa sobre la legislación comunitaria de contratos públicos y las posibilidades de integrar aspectos sociales en dichos contratos.** *"Es ante todo en la fase de ejecución, es decir, una vez adjudicado, cuando un contrato público puede constituir para los poderes adjudicadores un medio de fomentar la persecución de objetivos sociales. En efecto, éstos pueden imponer al titular del contrato la observancia de cláusulas contractuales relativas a la forma de ejecución del contrato que sean compatibles con el Derecho Comunitario. Estas cláusulas pueden englobar medidas a favor de determinadas categorías de personas y actuaciones positivas en materia de empleo [...] las Directivas sobre contratación pública ofrecen, por lo demás, distintas posibilidades a la hora de tomar en consideración, con motivo de un procedimiento de contratación, aspectos sociales que guarden relación con los productos o prestaciones solicitados, especialmente al definir las especificaciones técnicas y los criterios de selección"*.

En Bélgica la mayor parte de los mercados públicos contratados por las empresas de inserción, se realizan a través de procedimientos negociados. Para ello existe la figura de sociedades con finalidad social (SFS), muchas de las cuales adoptan la forma jurídica de cooperativa.

En Francia existe una cláusula de "mejor postor social" por medio de la cual se facilita y contempla la contratación de personas en situación de exclusión social.

En Italia existe una prescripción específica que establece la necesidad de contratos reservados a las cooperativas sociales o a aquellas empresas que para su ejecución contraten a un porcentaje de trabajadores con dificultades idéntico al exigido para las cooperativas. Este contrato se acompaña con medidas especiales.

En Alemania la implicación del sector público en las empresas de inserción se realiza incluso formando sociedades de capital mixto, a través de formulas jurídicas con participación del capital público.

En España, numerosos Ayuntamientos y Comunidades Autónomas han aprobado Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de obras y servicios en cuyos criterios de adjudicación tienen en cuenta cláusulas sociales.

Sin ánimo de ser exhaustivos veremos algunos ejemplos:

La Mancomunidad de Servicios de la Comarca de Pamplona en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que estipuló en junio de 1998 la adjudicación en concurso público del servicio de recogida de vidrio en establecimientos de hostelería, valoró a las empresas concursantes que tuvieran en plantilla a personas pertenecientes a colectivos desfavorecidos y a las empresas de carácter social, a entidades sin ánimo de lucro con fines de inserción social o empresas de economía social. Obtuvo la adjudicación la Fundación Traperos de Emaús.

El Ayuntamiento de Girona es quizá uno de los que más a profundizado en el tema: mediante acuerdo plenario de fecha 17 de diciembre de 1999, **acuerda una cláusula social en parte de los contratos de obra del Ayuntamiento**. Esta cláusula establece que un porcentaje a concretar de los trabajadores que formarán parte de la plantilla que ejecutará el contrato, sean elegidos por la empresa adjudicataria entre aquellos que forman parte del programa de incorporación sociolaboral municipal. Durante la ejecución un técnico municipal realizará un seguimiento de los mismos y la empresa deberá presentar periódicamente la documentación que acredite la continuidad de los mismos en la empresa.

El Ayuntamiento de Getxo aplicó las cláusulas sociales de forma innovadora, al incluir en el propio objeto del contrato la obligación de ejecutar un proyecto de inserción socio-laboral en torno a las obras de reconstrucción de una vivienda municipal.

La Generalitat de Catalunya posee las siguientes experiencias y normativas:



Programa “Puesta a Punto”: Es una iniciativa de los Departamentos de Bienestar Social y de Trabajo basada en la fórmula de mercado tutelado mediante cláusulas sociales obligatorias. El Pliego de Bases permite que las empresas de economía social o empresas de inserción puedan concursar por sí solas o agrupadas con empresas ordinarias a través de diferentes acuerdos. Esta forma de alianza garantiza la libre competencia y no hace del mercado tutelado un mercado cerrado. El Pliego de Bases exige la presentación de un proyecto de inserción que obligatoriamente lo ha de presentar la empresa, la cual ha de estar inscrita en el censo de empresas y entidades colaboradoras de inserción del Departamento de Trabajo.

El proyecto ha de garantizar obligatoriamente:

- El 50% de las personas que ejecutan la obra han de ser jóvenes que nunca han trabajado beneficiarios de la Renta Mínima de Inserción y parados de larga duración.
- La contratación de estas personas con dificultades se ha de hacer según convenio del ramo.
- La derivación de los colectivos se ha de realizar a través del Servicio Catalán de Colocación o Centros Colaboradores.
- La selección la realiza exclusivamente la empresa que contrata
- La definición de itinerarios de inserción individualizados que contemplen básicamente la formación, la cualificación y el acompañamiento.
- Proponer mecanismos para la incorporación al mercado ordinario o iniciativas de autoempleo.

El 26 de Mayo de 1998, el Gobierno de Cataluña aprobó que los departamentos de la Administración de la Generalitat, sus entidades autónomas, entidades gestoras así como el Servicio Catalán de Salud, incorporen en los Pliegos de Cláusulas administrativas un **criterio de preferencia** en la adjudicación por concurso de los contratos de obras, cuando las características de estas lo permitan, para aquellos licitadores que se comprometan a colaborar en dar ocupación a trabajadores con dificultades de inserción laboral.

Estas experiencias de contratación pública con inclusión de cláusulas sociales, son las primeras desarrolladas en España y han tenido un resultado positivo situándose en la perspectiva trazada por la Comisión Europea a través del *Libro Verde*.

4. Inclusión de Cláusulas Sociales en el Ayuntamiento de Avilés: una propuesta práctica.

4.1. Estrategias para la inclusión de cláusulas sociales en concursos para cualquier tipo de procedimiento (abierto, negociado o restringido)

En este apartado se desarrollan las posibles medidas que se pueden tomar para el caso de que puedan concurrir al concurso todo tipo de empresas. En el apartado 4.2. estudiaremos la posibilidad de acudir a formulas legales que, de forma combinada con las medidas señaladas en este apartado, puedan limitar el acceso al contrato (total o parcialmente) a empresas que no estén especializadas en cuestiones de inserción socio – laboral.

4.1.1. Inclusión de cláusulas sociales como condición de ejecución:

Estudiaremos dos posibilidades: formulación de la condición de ejecución en el mismo objeto del contrato y exigencia de ejecución de un proyecto de inserción socio – laboral como parte del contrato. En ambos casos, estamos hablando de una **obligación del contratista** (no de un criterio de valoración o puntuación como veremos en 4.1.2.). Esto es: estamos definiendo dentro de la prestación de la obra o servicio considerado la necesidad de que el contratista, entre otras cosas, debe poner en marcha medidas que tienen relación con la inserción socio – laboral.

Formulación de la condición de ejecución en el objeto del contrato:

El objeto del contrato es algo que, de por sí, puede proporcionarnos una vía para la inserción de la componente social. Como ejemplo, veamos estas dos posibles formas de definir el objeto de un contrato:

- a) “Rehabilitación y acondicionamiento de las Antiguas Escuelas del Barrio nº5”
- b) “Puesta en marcha de un proyecto de inserción socio – laboral en torno a la rehabilitación y acondicionamiento de las Antiguas Escuelas del Barrio nº 5”

Con la opción b), estaríamos incluyendo en el propio objeto del contrato la componente social, de tal manera que todas las empresas que concursan deberán formular sus propuestas de acuerdo con esta óptica. Es evidente que no será posible hacer uso de esta estrategia en todos los contratos, sino sólo en aquellos en que la componente de inserción socio – laboral sea el objetivo fundamental de la obra o servicio que se esté licitando. En todo caso, siempre

es conveniente estudiar la pertinencia de actuar directamente sobre el objeto del contrato, pues hay casos en que puede estar sobradamente justificado.

En el anexo I se recoge un modelo de pliego de condiciones que incluye en el objeto del contrato la realización de un proyecto de inserción socio – laboral, elaborado por la Asociación Catalana de Empresas de Inserción (ACEI).

En el anexo II se recoge una experiencia práctica de aplicación de esta estrategia en el Ayuntamiento de Getxo (el anexo es una fotocopia del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigieron la contratación, por el procedimiento negociado de las obra de rehabilitación de una vivienda municipal, mediante la realización de procesos de inserción sociolaboral a través del empleo, la formación y el acompañamiento de aquellos vecinos de Getxo con especiales dificultades de inserción laboral y/o social).

Obligación de ejecutar un proyecto de inserción socio – laboral.

Este sistema se utilizó en el *Programa “Posa’t a Punt* , de la Generalitat de Catalunya, aprobando un Pliego de Bases Complementario para la incorporación de Proyectos de Inserción sociolaboral para colectivos desfavorecidos (ver anexo III), regulando detalladamente los requisitos de las empresas licitadoras y el contenido del proyecto de inserción sociolaboral. Con ello se obliga a la empresa a realizar además del objeto principal del contrato, un proyecto de inserción laboral con personas en situación o riesgo de exclusión social. **Esta obligación es parte integrante del contrato, no un sistema de selección ni de valoración.** La legalidad de esta fórmula viene avalada por la libertad de pactos establecida en el artículo 4 de la LCAP e introduciendo su régimen en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares e inclusive en los Pliegos de Prescripciones Técnicas.

También es reseñable la experiencia del Ayuntamiento de Girona (anexo IV). A través de esta fórmula, desde 1999 se han realizado 15 contratos.

4.1.2. Inclusión de cláusulas sociales como criterio de valoración o puntuación.

Los criterios con arreglo a los cuales se verifica la adjudicación de contratos con la Administración no han de limitarse a una mera consideración presupuestaria, sino que han de venir integrados con el conjunto de políticas que persiguen los poderes públicos. En concreto, fines como la promoción del empleo, la seguridad y salud de los trabajadores, la estabilidad en el empleo, la contratación con empresas de economía social o aspectos medioambientales son factores que han de poder ser manejados para evaluar la solvencia y calidad de las ofertas de contratación. Ciertamente, la Ley no ha de imponer en

todos los pliegos la consecución de tales factores, pero tampoco ha de ser un obstáculo para que en cada caso, y por cada Administración, se puedan configurar esos criterios a la hora de confeccionar los criterios de valoración del contratista².

Respecto a incorporación de las cláusulas sociales como criterio de valoración debemos considerar:

- La relación establecida en el art. 86 LCAP (precio, plazo, fórmula de revisión, calidad, valor técnico, etc.), posee el carácter de *numerus apertus*, por lo que al no tratarse de un enumeración exhaustiva sino ejemplificativa, permite introducir cláusulas sociales en el baremo de puntuación a considerar en la adjudicación.
- Para que las cláusulas sociales sean válidas, deberán ceñirse a criterios objetivos (lo que implica fundamentarlo en el expediente) e incorporarse al pliego de cláusulas administrativas
- Reviste especial interés la admisibilidad de variantes, ya que si bien no es factible que en todas las licitaciones se incluya la contratación de personas con problemas de empleabilidad, sí puede contemplarse esta opción como propuesta de mejora, valorándose su inclusión en la ejecución del contrato.

Por tanto, a efectos prácticos caben dos posibilidades para incorporar la cláusula social como criterio de valoración:

- Como criterio de valoración específico: esto es, que al igual que se puntúa con un máximo 40 puntos sobre 100 posibles la oferta económica más ventajosa, también se puntúe con 20 puntos (por ejemplo) sobre 100 posibles las medidas que la empresa ofertante establezca en relación con los procesos de inserción socio – laboral.
- Como mejora “voluntaria”. Esto es, se deja abierta la posibilidad a la empresa ofertante, de ofrecer ciertas mejoras sobre los requisitos mínimos que exige el pliego de condiciones técnicas, pudiendo ser estas mejoras relacionadas con temas sociales o de otro tipo. Se trata de una forma más “suave” de introducir la cláusula social, ya que no asegura que todas las empresas que presenten ofertas vayan a incluir mejoras en esta línea.

En el anexo V se recoge una fotocopia del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por el que se rigió el concurso para la concesión de la gestión del servicio de atención a domicilio de Pamplona. En este Pliego aparecen cláusulas sociales como criterios de valoración.

² Dictamen sobre el Anteproyecto de Ley por el que se modificó la Ley 13/1995, de 18 de Mayo, de Contratos con las Administraciones Públicas. Se ha reproducido en este párrafo la parte del Dictamen relativa a los criterios para la adjudicación y el concurso.

4.2. Posibilidades legales de discriminación positiva a Empresas de Inserción, Centros Especiales de Empleo o entidades no lucrativas.

Sin perjuicio de las medidas anteriormente citadas, que serían de aplicación para cualquier tipo de empresa o entidad con capacidad legal de concurrir a licitaciones públicas, puede darse el caso en que resulte pertinente favorecer el acceso a un contrato a determinadas entidades, como pueden ser:

- Empresas de Inserción Social (EIS)³.
- Centros Especiales de Empleo.
- Entidades no Lucrativas de carácter social en general.

Estudiamos pues, en este apartado, las posibilidades legales que actualmente existen para favorecer de modo específico a este tipo de entidades: **la adjudicación directa y los procedimientos negociado y restringido (en los que se puede limitar total o parcialmente la participación de empresas “convencionales”, bajo ciertos supuestos)**. No obstante, nos parece importante matizar que la utilización de estos supuestos es sólo una medida más (**compatible, por tanto, con las medidas expuestas en 4.1.**), ya que:

- Las EIS, Centros Especiales de Empleo y otras sociales no lucrativas también pueden concursar en procedimientos abiertos, como cualquier otra empresa convencional, si reúnen los requisitos de solvencia técnica, financiera y legal para ello. Y si además, en la articulación de esos procedimientos abiertos se han incluido cláusulas sociales como las descritas en 4.1., es obvio que estas entidades podrán hacer valer su experiencia y especialización en materia de inserción socio – laboral.
- Recíprocamente, también es obvio que la aplicación de un procedimiento negociado o restringido no excluye la posibilidad de que se invite a presentar oferta a empresas tanto “convencionales” como “de inserción”. Y que en la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y del pliego de condiciones técnicas para ese procedimiento negociado o restringido, podrán establecerse cláusulas sociales como las descritas en 4.1.

4.2.1. La adjudicación directa para contratos menores.

Si el precio máximo de licitación del contrato es inferior a 30.050 euros (para obras) o de 12.020 euros (para servicios), estaríamos hablando de un **contrato**

³ Hoy por hoy, por mucho que las EIS son una realidad en España, y también en Asturias (aunque en menor medida, como es lógico), desde el punto de vista jurídico no están reconocidas. No existe legislación estatal ni autonómica al respecto y por tanto, no parece prudente, desde el punto de vista jurídico, incluir referencias al término en los pliegos de condiciones técnicas o administrativas que rijan los procesos de contratación. En todo caso, ya que la realidad suele ir por delante del Derecho (en lo que a disposiciones normativas se refiere), es evidente que las EIS existen, y por ello las incluimos en este documento.

menor. El contrato menor permite a cualquier administración pública la **adjudicación directa** de un contrato a una empresa de inserción, una entidad sin ánimo de lucro o una empresa que se comprometa a contratar para su ejecución un porcentaje de personas en situación o riesgo de exclusión, incorporando así criterios sociales a su contratación, sin ningún otro requisito de publicidad ni concurrencia.

4.2.2. La utilización del procedimiento negociado sin publicidad.

En el procedimiento **negociado sin publicidad previa**, el contrato es adjudicado a la empresa justificadamente elegida por la administración, previa consulta y negociación de los términos del contrato con uno o varios empresarios. Es un sistema que puede utilizarse en supuestos determinados, debiendo solicitarse ofertas a varias empresas antes de contratar exigiendo un amplio margen de maniobra de negociación para la Administración. Este procedimiento (como cualquier otro a excepción del contrato menor) requiere la aprobación del correspondiente Pliego de Cláusulas administrativas particulares, que determinarán los aspectos económicos y técnicos que hayan de ser objeto de negociación con las empresas. En este caso el Pliego de Cláusulas no se aprueba inicialmente con carácter definitivo, sino que se elaboran inicialmente las condiciones básicas del contrato y es en el momento de la resolución de la adjudicación por el órgano competente cuando se valida todo el proceso, incluido que el Pliego de Cláusulas contemple aspectos sociales en la baremación, fundamentación o selección. Es decir, hasta el momento de la validación final de todo el proceso, puede modificarse, negociarse y alterarse por completo los requisitos, el objeto y el contenido del contrato, lo que permitirá a la administración correspondiente introducir o exigir a las empresas licitadoras el contemplar cláusulas sociales en el contrato. **Por lo tanto estamos ante un procedimiento que conforme a las argumentaciones referidas al interés público, permite perfecta y legalmente seleccionar y negociar únicamente con empresas de inserción, entidades sin ánimo de lucro o empresas que contraten a personas en situación o riesgo de exclusión; o bien determinar al contratista de modo preceptivo la contratación para su ejecución de un determinado porcentaje de personas de colectivos desfavorecidos.** La salvaguarda legal queda asegurada fijando dicho concepto en las condiciones básicas, invitando al menos a tres empresas a participar, publicando la licitación si lo exige la cuantía y validando posteriormente todo el proceso.

4.2.3. La utilización del procedimiento restringido.

En el **procedimiento restringido** sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios seleccionados expresamente por la Administración, previa solicitud de los mismos. Por lo tanto este procedimiento limita la participación y



puede realizarse mediante subasta o concurso. Con carácter previo al anuncio del procedimiento restringido la Administración deberá haber elaborado y justificado en el Pliego de cláusulas administrativas particulares los criterios objetivos con arreglo a los cuales el órgano contratante habrá de cursar las invitaciones a participar en el procedimiento, de entre los establecidos legalmente según corresponda a cada contrato. A tenor de la ley ratificada por la jurisprudencia y según una serie de sentencias de tribunales a nivel nacional y comunitario, no existe inconveniente para utilizar el procedimiento restringido, limitándolo a empresas no lucrativas, de economía social, de inserción o aquellas que conforman su plantilla con personas y colectivos desfavorecidos. Ello siempre que se justifique debidamente en el expediente y se introduzca en los Pliegos de Cláusulas determinadas condiciones y criterios sociales relativos a la contratación de personas en situación de exclusión social, contemplando dichas características como requisito de solvencia técnica o como experiencia a acreditar.

5. ANEXOS

- I. Modelo de Pliego de Condiciones que obliga a la ejecución de un proyecto de inserción socio – laboral en el objeto del contrato.
- II. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Ayuntamiento de Getxo), por el que se incluye en el objeto del contrato la obligación de ejecutar un proyecto de inserción socio – laboral.
- III. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Ayuntamiento de Sant Boix de Llobregat, dentro del programa “Puesta a Punto” de la Generalitat de Cataluña). Ejemplo de inclusión de cláusulas sociales como condición de ejecución.
- IV. Cláusulas sociales en el Ayuntamiento de Girona. Ejemplo de inclusión de cláusulas sociales como condición de ejecución.
- V. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Ayuntamiento de Pamplona). Ejemplo de inclusión de cláusulas sociales como criterio de valoración.
- VI. Comunicación interpretativa de la Comisión Europea sobre la legislación comunitaria de contratos públicos y las posibilidades de integrar aspectos sociales en dichos contratos.
- VII. Cláusulas Sociales en la Comunidad Valenciana.